**551352**

señor Juan Carlos Castro Vargas, como Director de la Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua, conferidas mediante Resolución Jefatural N° 141-2014-ANA.

**Artículo 2°.-** Designar, a partir del 24 de abril de 2015, al señor Juan Carlos Castro Vargas como Director de la Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua.

Regístrese, comuníquese y publíquese. JUAN CARLOS SEVILLA GILDEMEISTER

Jefe

Autoridad Nacional del Agua

# 1229289-1

**FE DE ERRATAS RESOLUCIÓN DIRECTORAL**

**Nº 0019-2015-MINAGRI-SENASA-DSV**

Mediante Ofi cio Nº 0069-2015-MINAGRI-SENASA- DSV, el Servicio Nacional de Sanidad Agraria solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Directoral Nº 0019-2015-MINAGRI-SENASA-DSV, publicada en la edición del día 18 de abril de 2015.

- En el Artículo Único:

# DICE:

(...)

3. El producto estará contenido en envases nuevos y de primer uso, debiendo ser transportado en cilindros de nitrógeno líquido”.

(...)

# DEBE DECIR:

(...)

3. El producto estará contenido en envases nuevos y de primer uso.

(...)

# 1228755-1

**AMBIENTE**

**Reconocen**

**Área**

**de**

**Conservación**

**Privada (ACP) Wacan Numi, ubicada**

**en el distrito de Iquitos, provincia de Maynas, departamento de Loreto**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 096-2015-MINAM**

Lima, 24 de abril de 2015

Visto; el Ofi cio Nº 087-2014-SERNANP-J recibido el 03 de marzo de 2015; remitido por el Jefe del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado

– SERNANP, y demás antecedentes relacionados a la solicitud presentada por la señora Silvia Irene Santillán Meza; sobre reconocimiento del Área de Conservación Privada (ACP) Wacan Numi; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 68 de la Constitución Política del Perú establece que es obligación del Estado promover la conservación de la diversidad biológica y de las Áreas Naturales Protegidas;

Que, el artículo 12 de la Ley Nº 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, establece que los predios de propiedad privada podrán, a iniciativa de su propietario, ser reconocidos por el Estado, en todo o en parte de su extensión, como Áreas de Conservación Privada, siempre

El Peruano

Sábado 25 de abril de 2015



que cumplan con los requisitos físicos y técnicos que ameriten su reconocimiento;

Que, el artículo 70 del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, aprobado por Decreto Supremo Nº 038-2001-AG, establece que constituyen Áreas de Conservación Privada aquellos predios de propiedad privada que por sus características ambientales, biológicas, paisajísticas u otras análogas, contribuyen a complementar la cobertura del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SINANPE, aportando a la conservación de la diversidad biológica e incrementando la oferta para investigación científi ca y la educación, así como de oportunidades para el desarrollo de turismo especializado. Las Áreas de Conservación Privada pueden zonifi carse en base a lo establecido por la Ley;

Que, de conformidad con lo establecido en el literal h) del artículo 7 del Decreto Legislativo Nº 1013, el Ministerio del Ambiente – MINAM, tiene como función específi ca dirigir el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SINANPE; asimismo, a través del numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del citado Decreto Legislativo, se crea el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP, adscrito al MINAM, como ente rector del SINANPE;

Que, las funciones de la Intendencia de Áreas Naturales Protegidas del entonces Instituto Nacional de Recursos Naturales – INRENA, fueron absorbidas por el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP;

Que, de conformidad con lo establecido en el inciso

c) del artículo 42 y el numeral 71.1 del artículo 71 del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, las Áreas de Conservación Privada se reconocen mediante Resolución Ministerial del Ministerio del Ambiente, a solicitud del propietario del predio y a propuesta del SERNANP, en base a un acuerdo con el Estado, a fi n de conservar la diversidad biológica en parte, o la totalidad de dicho predio, por un período no menor a diez (10) años, renovables;

Que, la Resolución Presidencial Nº 199-2013- SERNANP de 31 de octubre de 2013, a través de la cual se aprueban las Disposiciones Complementarias para el Reconocimiento de las Áreas de Conservación Privada, son aplicables al procedimiento en curso por encontrarse vigentes a la fecha de presentación de la solicitud sobre reconocimiento del Área de Conservación Privada;

Que, mediante los documentos con Registros N° 023040-2014, Nº 024148-2014, N° 030586-2014 y N°

001208-2015, la señora Silvia Irene Santillán Meza, solicita al SERNANP el reconocimiento del Área de Conservación Privada Wacan Numi, por un período de cincuenta (50) años, sobre una superfi cie total de doce hectáreas y mil ochocientos metros cuadrados (12.800 ha.), conforme al Plano y Memoria Descriptiva incluida en la respectiva Ficha Técnica, la cual se encuentra ubicada en el distrito de Iquitos, provincia de Maynas, departamento de Loreto; cuyo derecho se encuentra inscrito en la Partida Registral Nº 04000887 de la Ofi cina Registral de Iquitos de la Zona Registral N° IV – Sede Iquitos;

Que, mediante la emisión de la Resolución Directoral N° 059-2014-SERNANP-DDE de 09 de diciembre de 2014 (que concluye la primera etapa) y del Informe N° 126-2015-SERNANP-DDE de 10 de febrero de 2015 (que concluye la segunda etapa), el SERNANP observa las etapas del procedimiento contemplado en la Directiva que aprueban las Disposiciones Complementarias para el Reconocimiento de las Áreas de Conservación Privada, aprobado por Resolución Presidencial Nº 199- 2013-SERNANP, otorgando su conformidad para el reconocimiento de la citada Área de Conservación Privada, determinando que el área propuesta reúne los valores que le confi eren importancia para ser reconocida como Área de Conservación Privada, y que su reconocimiento garantizará el adecuado mantenimiento de una muestra representativa de la biodiversidad presente en el área, desarrollando estrategias de conservación y desarrollo sostenible de las poblaciones cercanas;

Que, las áreas naturales protegidas cumplen un rol fundamental para el proceso de mitigación de los efectos del cambio climático y contribuyen signifi cativamente a reducir sus impactos; la biodiversidad que éstas



El Peruano

Sábado 25 de abril de 2015

**551353**

conservan constituyen un componente necesario para una estrategia de adaptación al cambio climático y sirven como amortiguadores naturales contra los efectos del clima y otros desastres, estabilizando el suelo frente a deslizamientos de tierra; servicios como regulación del clima y absorción de los gases de efecto invernadero, entre otros; y mantienen los recursos naturales sanos y productivos para que puedan resistir los impactos del cambio climático y seguir proporcionando servicios ambientales a las comunidades que dependen de ellos para su supervivencia; por tanto, resulta procedente emitir la presente resolución sobre reconocimiento del Área de Conservación Privada Wacan Numi;

De acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo Nº 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; la Ley Nº 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo Nº 038-2001-AG;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Reconocer el Área de Conservación Privada (ACP) Wacan Numi, por el período de cincuenta

1. años, sobre una superfi cie total de doce hectáreas y mil ochocientos metros cuadrados (12.800 ha.) inscrito en la Partida Registral Nº 04000887 de la Ofi cina Registral de Iquitos de la Zona Registral N° IV – Sede Iquitos, ubicada en el distrito de Iquitos, provincia de Maynas, departamento de Loreto; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2.-** Establecer como objetivo general del Área de Conservación Privada Wacan Numi, el conservar la cobertura vegetal y la biodiversidad existente en el bosque de Varillal.

**Artículo 3.-** En aplicación del segundo párrafo del artículo 3 del Decreto Supremo Nº 008-2009-MINAM, que contiene las disposiciones para la elaboración de los Planes Maestros de las Áreas Naturales Protegidas, la Ficha Técnica del Área de Conservación Privada Wacan Numi constituye en su Plan Maestro, en razón a que éste contiene las condiciones que el propietario se compromete a mantener, así como la propuesta de zonifi cación del Área de Conservación Privada.

**Artículo 4.-** En aplicación del artículo 6 de la Resolución Presidencial Nº 199-2013-SERNANP, que aprueba las Disposiciones Complementarias para el Reconocimiento de las Áreas de Conservación Privada, las obligaciones que se derivan del reconocimiento del Área de Conservación Privada, son inherentes a la superfi cie reconocida como tal y el reconocimiento del área determina la aceptación por parte del propietario de las condiciones especiales de uso que constituyen cargas vinculantes para todas aquellas personas que durante el plazo de vigencia del reconocimiento del Área de Conservación Privada, sean titulares o les sea otorgado algún derecho real sobre el mismo.

**Artículo 5.-** En aplicación del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 038-2001-AG, y de los numerales 1 y 5 del artículo 2019 del Código Civil, así como del artículo 15 de la Resolución Presidencial Nº 199-2013-SERNANP, que aprueba las Disposiciones Complementarias para el Reconocimiento de las Áreas de Conservación Privada, el propietario procederá a inscribir en la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, las cargas de condiciones especiales de uso del Área de Conservación Privada Wacan Numi, por un período de cincuenta (50) años, según detalle:

* 1. Usar el predio para los fi nes de conservación para los cuales ha sido reconocido.
  2. Brindar al representante del SERNANP, o a quien éste designe, las facilidades que estén a su alcance para la supervisión del área.
  3. Cumplir con el Plan Maestro, el mismo que tiene una vigencia de cinco (05) años renovables.
  4. Presentar un informe anual de avance respecto al cumplimiento de lo establecido en el Plan Maestro.
  5. Cumplir con las demás obligaciones que establece la Ley Nº 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo Nº 038- 2001-AG, así como los compromisos asumidos ante el SERNANP, y demás normas que se emitan al respecto.

**Artículo 6.-** Lo dispuesto en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial no implica la convalidación de derecho real alguno sobre el área reconocida, así como tampoco constituye medio de prueba para el trámite que pretenda la formalización de la propiedad ante la autoridad estatal competente.

**Artículo 7º.-** Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Ofi cial El Peruano y en el Portal de Transparencia del Ministerio del Ambiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese. MANUEL PULGAR-VIDAL OTÁLORA

Ministro del Ambiente

# 1229268-1

**COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO**

**Autorizan viaje de personal del Ministerio a México, en comisión de servicios**

# RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 118-2015-MINCETUR

Lima, 23 de abril de 2015 CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno del Perú viene participando activamente en la Alianza del Pacífico, cuyo objetivo es conformar un área de integración para asegurar la plena libertad para la circulación de bienes, servicios, capitales y personas, así como consolidar una plataforma económica común hacia el mundo, especialmente hacia el Asia; esta iniciativa se encuentra integrada por Colombia, Chile, Perú y México, países que se encuentran representados por los Ministerios responsables de Comercio Exterior y de Relaciones Exteriores; en dicho contexto, se han llevado a cabo reuniones a nivel presidencial, ministerial y del Grupo de Alto Nivel – GAN, así como reuniones de los Grupos Técnicos y de Grupos de Expertos;

Que, en tal sentido, teniendo en consideración los mandatos presidenciales de la Declaración de Punta Mita y los acuerdos alcanzados en la reunión del GAN en junio pasado, del 27 al 30 de abril de 2015, en la ciudad de México D.F., Estados Unidos Mexicanos, se llevarán a cabo las reuniones de Consejo de Ministros de Comercio Exterior y de Relaciones Exteriores, del GAN y de Grupos Técnicos, tales como: Relacionamiento Externo, Servicios, PYMES, Comité de Expertos para el Consejo Empresarial de la Alianza del Pacífi co, Ventanilla Única de Comercio Exterior, Comercio e Integración y Asuntos Institucionales;

Que, por lo expuesto, el Viceministro de Comercio Exterior ha solicitado se autorice el viaje del señor José Eduardo Brandes Salazar, Director Nacional de Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales, del señor Daniel José Espinosa Seguín, Director Nacional de Desarrollo de Comercio Exterior, y de un grupo de profesionales que prestan servicios al Viceministerio de Comercio Exterior, para que en representación del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR participen en las reuniones de Grupos Técnicos antes mencionadas;

Que, el MINCETUR es el organismo público competente para defi nir, dirigir, ejecutar, coordinar y supervisar la política de comercio exterior y de turismo; responsable en materia de integración y negociaciones comerciales internacionales;

Que, es necesario encargar las funciones de la Dirección Nacional de Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales y la Dirección Nacional de Desarrollo de Comercio Exterior, en tanto dure la ausencia de sus titulares;